

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Demandante: WILLIAM DIAZ OROZCO
Demandado: MAYORAUTOS S.A.S.
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00155-00

Atendiendo que en el proceso de la referencia, se admitió la demanda en providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 y se ordenó notificar personalmente a la demandada del auto admisorio, pero como quiera que la demandada MAYORAUTOS S.A.S., presentó contestación a la demanda, el juzgado, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 inciso segundo, del CGP, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del C.P.T y de la SS, tendrá notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha demandada, debido a que por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el despacho dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTYSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, observa que la contestación de la demanda presentadas por MAYORAUTOS S.A.S., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Ahora bien, con respecto al escrito de reforma de la demanda, dando aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, por aplicación analógica del art 145 del Código de procedimiento laboral y Seguridad Social, los cuales precisan lo siguiente: “*para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*” y “*...la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso*”. Así las cosas, observa el Despacho que este no es el momento procesal para presentar la reforma de la demanda toda vez que la demandada no ha sido notificada y en consecuencia se abstiene de pronunciarse respecto a la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener como notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MAYORAUTOS S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada MAYORAUTOS S.A.S., conforme a la parte motiva.

TERCERO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la demandada al Doctor CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado titulado portador de la T.P.96.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de ciudadanía No.91.475.103, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto a la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, acorde a lo motivado.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f51c8aa5860ebb64c733daa6f87abba873cef34a50605909f6efc66700d547c

Documento generado en 15/04/2021 04:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**